

Exposición de Motivos del Municipio de VICTORIA

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 56, fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 76 de fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado; artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 60,61,62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 18,19,20,21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el H. Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Dentro de las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los municipios es la Administrar con Autonomía la Hacienda.

El artículo constitucional 115, establece que "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; asimismo en el inciso c) establece "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

El artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público.

En este contexto, y atendiendo a la esta responsabilidad constitucional el Municipio tiene la facultad de proponer el esquema tributario y el fortalecimiento de su hacienda pública; para ello la importancia de establecer las disposiciones normativas en la que determine de manera anual el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el municipio.

Asimismo para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal se atiende las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley de Disciplina de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios relativas Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios; asimismo la información se presenta conforme los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley.

En este mismo orden, se integra la información conforme la estructura, conceptualización y clasificación establecida en el capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de la Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos.

De acuerdo a lo anterior y en el entendido, la Administración Pública del Municipio de Victoria, Gto., consiente en fortalecer la hacienda pública municipal se apegue estrictamente a los principios y disposiciones legales buscando el mínimo impacto a los contribuyentes; propone los tributos conforme a su fines públicos manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de los servicios públicos y el desarrollo del municipio en beneficio de la ciudadanía.

1 RESULTADOS Y PROYECCIONES

1.1. PROYECCIONES

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta la proyección de los ingresos conforme los parámetros de los Criterios Generales de Política Económica. Asimismo, por tratarse de un municipio menor de 200,000 habitantes se realiza la proyección del ingreso de un año

Lo anterior se detalla en el Formato 7a de la Ley de Disciplina Financiera, anexo a la presente iniciativa

1.2. RESULTADOS

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta los resultados de los ingresos de los ejercicios 2019 y 2020.

Lo anterior se detalla en el Formato 7c de la Ley de Disciplina Financiera, anexo a la presente iniciativa

2. ANEXOS A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

Según lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, las Iniciativas de Ley de Ingresos deberán ser acompañadas de los anexos técnicos y demás información que den soporte y veracidad a propuestas detalladas en el cuerpo de la ley. Por ello, este H. Ayuntamiento adjunta a la presente iniciativa lo siguiente:

2.1. Cálculo de tarifas por Derecho de Alumbrado Público:

Este anexo incluye información referente al padrón de usuarios proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, así como información referente al Padrón Catastral del Municipio y a los registros contables y presupuestales, los cuales coadyuvan al cálculo de una tarifa adecuada y justa para su aplicación.

2.2. Proyecciones de Ingresos (Formato 7a – LDF).

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, se anexan a la presente iniciativa los formatos oficiales de proyecciones de ingresos del ejercicio fiscal siguiente, el cual abarca la presente iniciativa (2021), así como el inmediato siguiente (2022).

2.3. Resultados de Ingresos (Formato 7c – LDF).

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, se anexan a la presente iniciativa los formatos oficiales que contienen los resultados de la aplicación de la Ley de Ingresos estimados en el ejercicio fiscal 2020 y del ejercicio anterior (2019).

2.4. Evaluación de impacto

Al autorizar el 3.5% de incremento general, se estima que la población victorense no sufrirá menoscabo en el uso de sus recursos; asimismo la prestación de los servicios públicos no se verá mermada.

Jurídico

Se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 56, fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; de proponer a esta Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tabla de valores unitarios de suelo y construcciones sobre propiedad inmobiliaria y otros ingresos tributarios, facilitando a los contribuyentes cumplir con su obligación constitucional de contribuir al gasto público.

Administrativo

Esta iniciativa no representa ningún impacto administrativo, ya que para su aplicación y observancia se cuenta con la infraestructura administrativa suficiente, además de contar con personal capacitado para llevar a cabo la recaudación tributaria de manera eficiente y oportuna, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables

Presupuestal

Dentro de los riesgos que se detectan para los ingresos que percibe el municipio o que puede impactar en sus finanzas son:

1.- Recorte presupuestal de programas o incrementos mínimos que se operan con las entidades federativas en colaboración con la federación,

2.- Disminución de las participaciones, por una menor recaudación federal.

Para la elaboración de la presente iniciativa y atendiendo el panorama financiero que deriva del entorno económico nacional y apego a los parámetros emitidos en los Criterios Generales de Política Económica, se optaron por opciones que permitirá el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, impactar lo menos posible en la economía de las familias victorenses, de tal forma que la propuesta contiene de manera general un aumento correspondiente al factor inflacionario menor para el cierre del presente ejercicio, dentro del rango del 3.5%.

La administración municipal tiene como objetivo fundamental atender las necesidades de la población a través de la prestación de servicios públicos, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo del municipio y a un bienestar y calidad de vida de sus habitantes.

En este aspecto se considera importante mantener la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de dichos servicios públicos, programas y proyectos.

En esta iniciativa se busca el mínimo impacto en la población es por ello que se siguieron manteniendo facilidades administrativas y estímulos; además se mantiene una asignación mensual gratuita por el servicio de agua potable en instituciones públicas educativas.

Con la finalidad de fomentar la cultura de contribución al gasto público y a incentivar la recaudación en los primeros meses del ejercicio fiscal se establecieron descuentos a los contribuyentes que opten por pagar de manera anualizadas sus contribuciones como es el caso del impuesto predial y servicio de agua potable.

Por otra parte esta iniciativa fomenta la regularización de los predios otorgando un beneficio fiscal referente a los avalúos que sujeten al procedimiento **Social**

??De acuerdo a lo expresado en la Junta de Enlace en materia financiera, el Ayuntamiento ha optado por actuar con mesura, sin que se afecte la prestación de servicios públicos.

Otros

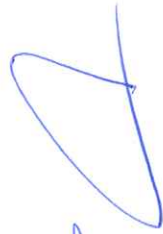
a) Estudios actuariales.

Respecto a los estudios actuariales indicados en la Ley de Disciplina Financiera, se precisa mencionar que el Municipio de Victoria, Gto., no cuenta actualmente con un sistema de pensiones y jubilaciones aplicable, por lo cual no se integra el formato de estudios actuales. Por ello, se anexa una certificación emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento, en la cual se da fe de lo antes mencionado.

b) ? Estructura normativa

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responde a los siguientes rubros:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos
- III. De los Impuestos

- 
- 
- 
- 
- 
- IV. *De las Contribuciones especiales*
- V. *De los Derechos*
- VI. *De los Productos*
- VII. *De los Aprovechamientos*
- VIII. *De las Participaciones Federales*
- IX. *De los Ingresos Extraordinarios*
- X. *Las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales*
- XI. *De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial*
- XII. *De los ajustes*
- XIII. *Disposiciones Transitorias*

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



b) JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:



I. NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II. DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Describe de manera general los conceptos de cada uno de los ingresos considerados en la presente iniciativa. Asimismo, revela base legal superior en la cual se sustenta el derecho y obligación del municipio para recibir ingresos ordinarios y extraordinarios, durante el ejercicio fiscal.

III. DE LOS IMPUESTOS

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que se somete a consideración de este Congreso, se han considerado los impuestos que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, de entre los cuales el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar los siguientes:

III.1. Impuesto Predial

El H. Ayuntamiento ha considerado solamente el incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto Predial, no afectándose tasas ni factores

III.2. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento

III.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento

III.4. Impuesto de fraccionamientos

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto de fraccionamientos. De igual manera, se toma en consideración el que dicho impuesto no representa al momento una fuente real de ingresos, sin embargo, se ha decidido contemplar dentro de la presente iniciativa en virtud de los proyectos de desarrollo urbano que se generen en los próximos ejercicios fiscales.

III.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento

III.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento

III.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento

III.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate, arena y grava. De igual manera, se toma en consideración el que dicho impuesto no representa al momento una fuente real de ingresos, sin embargo, se ha decidido contemplar dentro de la presente iniciativa en virtud de los proyectos que se generen en los próximos ejercicios fiscales.

IV. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. .

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que se somete a consideración de este Congreso, el H. Ayuntamiento ha incluido el concepto de Contribuciones especiales, las cuales se manifiestan de manera directa a los beneficios que se generan a los particulares, la ejecución de la obra pública y demás servicios públicos.

IV.1. Por ejecución de obras públicas

La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

V. DE LOS DERECHOS

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que se somete a consideración de este Congreso, el H. Ayuntamiento ha considerado dentro de las cuotas establecidas para los derechos a aquellas que corresponden a servicios y funciones públicas, que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, mismas que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

V.1. Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

El H. Ayuntamiento ha considerado que para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se deben considerar dentro de las tarifas aplicables los costos que se deriven de su operación, mantenimiento, administración, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura.

Para lo anterior, se han contemplado la aplicación de tarifas de cuota fija y servicio medido a las cuales se ha considerado el factor de cierre inflacionario determinado cada ejercicio fiscal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, para las iniciativas de los ejercicios fiscales sucesivos.

Es así que para la presente iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, el H. Ayuntamiento contempla un incremento del 3.5%. Ha considerado también que al ser este uno de los conceptos prioritarios en la prestación de servicios a la ciudadanía, el incrementar en demasía las tarifas por servicio de agua potable, podría impactar significativamente en la economía de los contribuyentes, ya que a diferencia de otros conceptos de ingresos, este es una contribución que se da de manera mensual. Asimismo, en lo correspondiente a drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales; esto se recauda en relación porcentual al primer concepto. Por ello, ha determinado aplicar únicamente el 3.5% de incremento a dichas tarifas.

De igual manera, en lo referente a los conceptos de infraestructura y otros servicios inherentes al servicio de agua potable, como lo es contratación, suministro de materiales e instalación, el H. Ayuntamiento ha decidido realizar incrementos del

3.5% a las tarifas integradas en la Ley de Ingresos 2020, con la finalidad de motivar su aplicación.

En lo referente a otros tipos de servicios de tipo administrativo relativos al servicio de agua potable, el H. Ayuntamiento ha determinado considerar un incremento del 3.5%. De igual manera, para servicios relativos a fraccionamientos se ha decidido aplicar el mismo porcentaje de incremento.

Se mantiene el concepto de indexación con el mismo porcentaje del año 2020.

V.2. Por servicios de Alumbrado Público.

El H. Ayuntamiento ha considerado la fórmula de cobro basada en los costos que representan para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público, en relación con el número de usuarios registrados en el padrón de CFE, así como predios urbanos y rústicos (baldíos) que no tienen cuenta con CFE.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 12% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

V.3. Por servicios de limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos.

El H. Ayuntamiento ha considerado solamente el incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a estos servicios.

V.4. Por servicio de panteones

El H. Ayuntamiento ha considerado solamente el incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de panteones. Esto, considerando que es uno de los servicios prioritarios para la población, así como el que se tienen contemplados mayores acciones de atención y mantenimiento de la infraestructura de panteones municipales en el próximo ejercicio fiscal.

V.5. Por servicio de seguridad pública

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de Seguridad Pública.

V.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por estos servicios

V.7. Por los servicios de tránsito y vialidad

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios de tránsito y vialidad.

V.8. Por los servicios de bibliotecas públicas y de la casa de la cultura

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por estos servicios.

V.9. Por los servicios de asistencia y salud pública

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por estos servicios.

V.10. Por los servicios de protección civil

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de protección civil.

V.11. Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de obra pública y desarrollo urbano.

V.12. Por servicios de práctica y autorizaciones de avalúos

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios de práctica y autorizaciones de avalúos.

V.13. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de práctica de avalúos.

V.14. Por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

V.15. Por servicios en materia ambiental

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios en materia ambiental.

V.16. Por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

V.17. Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 3.5% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

VI. PRODUCTOS

Los Productos no conllevan la naturaleza de contribución por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad en este sentido, su referencia está vinculada con los actos administrativos del municipio a través de la celebración de contratos o convenios. Para esto el Municipio emitirá disposiciones administrativas de recaudación.

VII. APROVECHAMIENTOS

Los que percibirá el municipio serán los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado,

VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

La previsión de estos ingresos se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, la Ley de Disciplina Financiera, y demás legislación aplicable.

IX. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado y/o el Congreso de la Unión.

X. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

El H. Ayuntamiento ha determinado otorgar a los contribuyentes facilidades administrativas y estímulos fiscales que contribuyan al cumplimiento de sus obligaciones y coadyuven a la recaudación de ingresos municipales.

X.1. Del Impuesto Predial

Se establece una cuota mínima, tomando como base la aplicable del ejercicio 2020, a la cual el H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 3.5%

Asimismo, se considera otorgar a los contribuyentes un descuento por pago anualizado, ya que este tiene gran impacto en la recaudación por impuesto predial, como se demuestra en los ingresos captados por este concepto durante el primer bimestre de los ejercicios en los que se ha aplicado, y que de igual manera, contribuye a disminuir la morosidad.

X.2. Servicios catastrales

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización.

X.3. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

El H. Ayuntamiento, ha determinado permitir la recepción de pagos anualizados, para aquellos que tributen por cuota fija, como por servicio medido. Asimismo, para motivar este pago anualizado, se considera la aplicación de un descuento por pronto pago. Esta medida se retoma a razón de su efectividad en la recaudación, especialmente en el primer bimestre del año, y su contribución a la regularización de las cuentas y la disminución de la morosidad.

X.4. Del alumbrado público

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a la recaudación por alumbrado público, así como una cuota fija anual para aquellos predios que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

X.5 Permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a la aplicación de un descuento en el costo de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas tratándose de instituciones educativas.

X.6 Expedición de certificados y certificaciones

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a la aplicación de un descuento en el costo de expedición de certificados y certificaciones, aplicable a casos donde dicho documento sea parte de un trámite de beneficio social.

XI. MEDIOS DE DEFENSA

Siguen siendo los mismos contemplados en la Ley de Ingresos 2020 y con la ley de acceso a la información pública pueden acudir a ella para solicitar cualquier tipo de información.

XII. DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Se mantienen los ajustes tarifarios de orden general.

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de VICTORIA

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio 2020, por los conceptos siguiente:*

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
1	Impuestos	\$4,923,400.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$11,700.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,500.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$10,000.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$200.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$4,306,000.00
1201	Impuesto predial	\$4,287,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$19,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$34,700.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$200.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$34,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$500.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$571,000.00

10

1

10

10

10

10

10

1

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
1701	Recargos	\$515,000.00
1702	Multas	\$36,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$20,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2100	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2200	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
2300	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
2400	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2500	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$10,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$10,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$10,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$1,795,800.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,795,800.00
4301	Por servicios de limpia	\$200.00
4302	Por servicios de panteones	\$38,900.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$200.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$22,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$900.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$6,800.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$25,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$300.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$3,400.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$4,800.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$54,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$3,600.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$362,000.00

1

A

Q

7

2

Sam C.

20

4

1

4

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$1,273,700.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$1,372,300.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
5100	Productos	\$1,372,300.00
5101	Capitales y valores	\$125,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$5,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,300.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$11,000.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,230,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

4

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
6	Aprovechamientos	\$299,100.00
6100	Aprovechamientos	\$299,100.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$28,100.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$38,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$233,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00

70

A

7

7

7

7

7

7

7

7

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$92,981,000.00
8100	Participaciones	\$48,997,734.66

24

A

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

40

Handwritten signature

Handwritten mark

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
8101	Fondo general de participaciones	\$21,675,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$22,852,734.66
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$581,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,277,000.00
8105	Gasolinas y diésel	\$645,000.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$967,000.00
8200	Aportaciones	\$43,153,265.34
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$28,338,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$14,815,265.34
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$830,000.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$67,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$763,000.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,277,028.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,137,028.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$100,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$325,588.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$553,440.00

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$158,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$140,000.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$140,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,893,216.80
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,893,216.80
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$8,893,216.80

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials 'YO' in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten number '7' in blue ink.

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las

disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipales, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3. La Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2020 inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	8.0000 al millar	8.0000 al millar	6.0000 al millar

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

- I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:
 - a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$751.71	\$1,391.54

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional centro media	\$404.15	\$725.10
Zona habitacional centro económica	\$219.50	\$403.45
Zona habitacional económica	\$116.40	\$206.28
Zona marginada irregular	\$51.55	\$116.49

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,307.45
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,000.22
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,819.16
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,819.36
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,991.09
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,993.13
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,677.66
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,166.66
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,594.52
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,699.26

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,078.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,503.48
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$939.66
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$723.46
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$412.43
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,774.88
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,848.52
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,907.19
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,223.20
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,596.17
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,925.93
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,612.21
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,451.93
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,192.46
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,193.09
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$941.33
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$839.88

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,192.36
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,470.56
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,685.54
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,479.29
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,647.72
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,082.25
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,399.94
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,925.93
Industrial	Corriente	Malo	10-3	\$1,503.49
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,451.93
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,192.46
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$986.24
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$834.91
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$622.01
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$414.14
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,152.87
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,269.77

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,594.51
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,905.49
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,438.17
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,869.39
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,925.94
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,565.01
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,355.37
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,594.52
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,225.31
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,769.60
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,925.93
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,565.01
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,192.43
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,010.35
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,647.72
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,225.31
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,187.05

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,869.39
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,407.02

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectáreas:

1. Predios de riego	\$9,247.11
2. Predios de temporal	\$3,808.61
3. Agostadero	\$1,824.48
4. Cerril o monte	\$1,125.96

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08

Elementos	Factor
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calcula primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):




1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$9.05
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$22.01
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$45.30
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$63.49
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios.	\$77.06



La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. *Para la práctica de los avalúos, en el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:*

- 
- 
- 
- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:*
- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;*
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;*
- 

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del terreno que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tendencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. *El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará a las siguientes:*

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 9. *El impuesto de fraccionamiento se causará y liquidará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado de superficie vendible:*

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.52
------------------------------------	--------

II.Fraccionamiento residencial "B"	\$0.36
III.Fraccionamiento residencial "C"	\$0.36
IV.Fraccionamiento de habitación popular	\$0.20
V.Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI.Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.20
VIII.Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.20
IX.Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X.Fraccionamiento campestre residencial	\$0.53
XI.Fraccionamiento campestre rústico	\$0.22
XII.Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII.Fraccionamiento comercial	\$0.53
XIV.Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV.Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.33

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo que tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cubico de cantera sin labrar	\$6.46
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.92
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.92
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.96
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de la cantera	\$0.06
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de la cantera	\$0.06
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.55
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.31

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio Medido

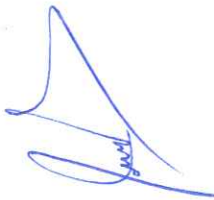
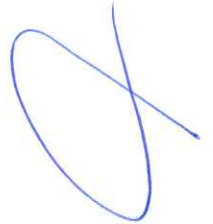
Todos los Usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

	DOMÉSTICO	COMERCIAL	MIXTO	INDUSTRIAL
Cuota Base	\$62.27	\$105.37	\$75.44	\$197.55

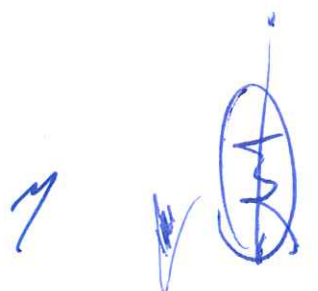
Doméstico

Doméstico	Tabulador Doméstico
consumo m3	\$0.00
1	\$3.78
2	\$7.68
3	\$11.69
4	\$15.83
5	\$20.11
6	\$24.50
7	\$29.03
8	\$33.66
9	\$38.42

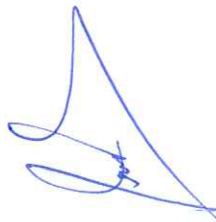
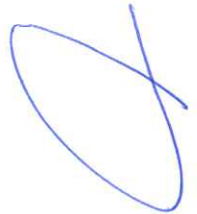
Doméstico	Tabulador Doméstico
10	\$43.32
11	\$48.32
12	\$53.47
13	\$58.72
14	\$64.09
15	\$69.61
16	\$74.45
17	\$79.32
18	\$84.20
19	\$89.13
20	\$94.06
21	\$99.02
22	\$104.00
23	\$109.01
24	\$114.05
25	\$119.11
26	\$124.19



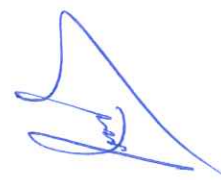
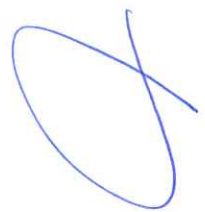
Yo



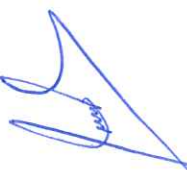
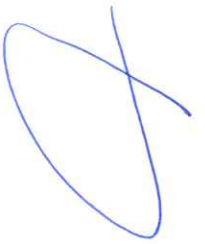
Doméstico	Tabulador Doméstico
27	\$129.31
28	\$134.46
29	\$139.60
30	\$144.80
31	\$150.00
32	\$155.24
33	\$160.50
34	\$165.78
35	\$171.09
36	\$176.42
37	\$181.79
38	\$187.17
39	\$192.57
40	\$198.02
41	\$203.47
42	\$208.94
43	\$214.46



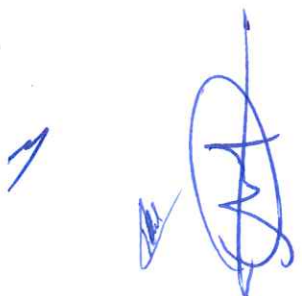
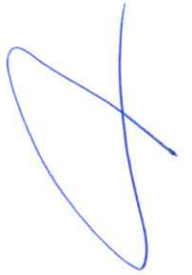
Doméstico	Tabulador Doméstico
44	\$219.99
45	\$225.54
46	\$231.12
47	\$236.74
48	\$242.37
49	\$248.02
50	\$253.70
51	\$259.41
52	\$265.13
53	\$270.91
54	\$276.67
55	\$282.48
56	\$288.31
57	\$294.16
58	\$300.04
59	\$305.94
60	\$311.86



Doméstico	Tabulador Doméstico
61	\$317.81
62	\$323.80
63	\$329.80
64	\$335.82
65	\$341.88
66	\$347.96
67	\$354.05
68	\$360.18
69	\$366.33
70	\$372.50
71	\$378.71
72	\$384.93
73	\$391.18
74	\$397.46
75	\$403.76
76	\$410.07
77	\$416.43



Doméstico	Tabulador Doméstico
78	\$422.81
79	\$429.20
80	\$435.62
81	\$442.07
82	\$448.55
83	\$455.05
84	\$461.57
85	\$468.11
86	\$474.68
87	\$481.29
88	\$487.90
89	\$494.53
90	\$501.22
91	\$507.91
92	\$514.63
93	\$521.38
94	\$528.14

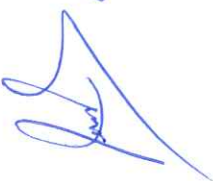


Doméstico	Tabulador Doméstico
95	\$534.93
96	\$541.76
97	\$548.59
98	\$555.46
99	\$562.36
100	\$569.28

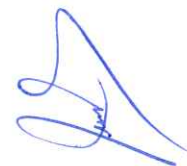
Comercial

Comercial	Tabulador Comercial
consumo m3	\$0.00
1	\$5.57
2	\$11.38
3	\$17.45
4	\$23.77
5	\$30.33
6	\$37.13
7	\$44.19

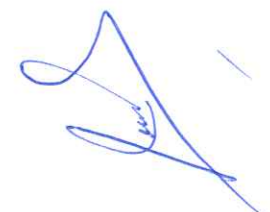
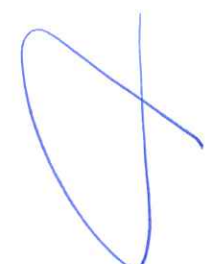
Comercial	Tabulador Comercial
8	\$51.47
9	\$59.02
10	\$66.83
11	\$74.88
12	\$83.17
13	\$91.69
14	\$100.50
15	\$109.52
16	\$117.81
17	\$126.23
18	\$134.33
19	\$142.50
20	\$150.74
21	\$159.06
22	\$167.45
23	\$175.91
24	\$184.44



Comercial	Tabulador Comercial
25	\$193.07
26	\$201.74
27	\$210.51
28	\$219.35
29	\$228.26
30	\$237.24
31	\$246.30
32	\$255.44
33	\$264.64
34	\$273.92
35	\$283.28
36	\$292.71
37	\$302.21
38	\$311.80
39	\$321.45
40	\$331.17
41	\$340.97



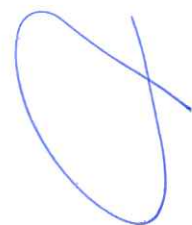
Comercial	Tabulador Comercial
42	\$350.84
43	\$360.80
44	\$370.83
45	\$380.91
46	\$391.09
47	\$401.34
48	\$411.67
49	\$422.06
50	\$432.53
51	\$443.07
52	\$453.69
53	\$464.39
54	\$475.15
55	\$485.99
56	\$496.91
57	\$507.90
58	\$518.95



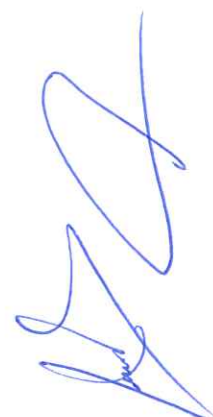
10



Comercial	Tabulador Comercial
59	\$530.10
60	\$541.32
61	\$552.60
62	\$563.96
63	\$575.40
64	\$586.91
65	\$598.48
66	\$610.14
67	\$621.88
68	\$633.68
69	\$645.57
70	\$657.52
71	\$669.55
72	\$681.65
73	\$693.83
74	\$706.07
75	\$718.40



Comercial	Tabulador Comercial
76	\$730.81
77	\$743.27
78	\$755.83
79	\$768.45
80	\$781.16
81	\$793.92
82	\$806.78
83	\$819.68
84	\$832.68
85	\$845.76
86	\$858.89
87	\$872.11
88	\$885.40
89	\$898.77
90	\$912.21
91	\$925.73
92	\$939.31



40



Comercial	Tabulador Comercial
93	\$952.97
94	\$966.73
95	\$980.53
96	\$994.41
97	\$1,008.37
98	\$1,022.41
99	\$1,036.50
100	\$1,050.70

Mixto

Mixto	Tabulador Mixto
consumo m3	\$0.00
1	\$4.33
2	\$8.79
3	\$13.36
4	\$18.07
5	\$22.89

Mixto	Tabulador Mixto
6	\$27.85
7	\$32.91
8	\$38.11
9	\$43.43
10	\$49.49
11	\$55.13
12	\$60.90
13	\$66.77
14	\$72.77
15	\$78.89
16	\$85.14
17	\$91.52
18	\$98.01
19	\$104.64
20	\$111.37
21	\$118.24
22	\$125.25

1

2

3

4

5

6

7

Mixto	Tabulador Mixto
23	\$132.36
24	\$139.59
25	\$146.96
26	\$154.44
27	\$162.07
28	\$169.80
29	\$177.65
30	\$185.63
31	\$192.98
32	\$200.39
33	\$207.88
34	\$215.43
35	\$223.07
36	\$230.78
37	\$238.57
38	\$246.41
39	\$254.36

10

7

10

10

10

10

10

10

Mixto	Tabulador Mixto
40	\$262.37
41	\$270.45
42	\$278.59
43	\$286.83
44	\$295.13
45	\$303.51
46	\$311.97
47	\$320.50
48	\$329.10
49	\$337.77
50	\$346.52
51	\$355.35
52	\$364.23
53	\$373.22
54	\$382.27
55	\$391.38
56	\$400.58

Re

A

2

3

San C

40

7

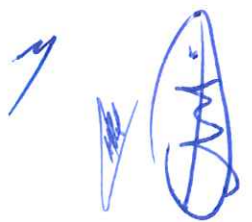
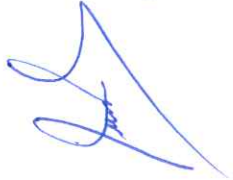
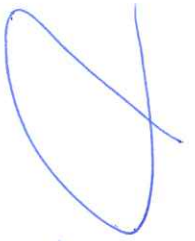
Mixto	Tabulador Mixto
57	\$409.86
58	\$419.19
59	\$428.61
60	\$438.11
61	\$447.67
62	\$457.31
63	\$467.02
64	\$476.81
65	\$486.67
66	\$496.61
67	\$506.62
68	\$516.71
69	\$526.87
70	\$537.09
71	\$547.40
72	\$557.80
73	\$568.25



Yo



Mixto	Tabulador Mixto
74	\$578.79
75	\$589.39
76	\$600.08
77	\$610.81
78	\$621.65
79	\$632.56
80	\$643.54
81	\$654.59
82	\$665.72
83	\$676.91
84	\$688.17
85	\$699.53
86	\$710.96
87	\$722.45
88	\$734.02
89	\$745.68
90	\$757.39



Mixto	Tabulador Mixto
91	\$769.19
92	\$781.04
93	\$793.00
94	\$805.01
95	\$817.10
96	\$829.27
97	\$841.51
98	\$850.11
99	\$866.22
100	\$878.67
	\$0.00

Industrial

Industrial	Tabulador Industrial
consumo m3	\$0.00
1	\$4.33
2	\$8.91

Industrial	Tabulador Industrial
3	\$13.73
4	\$18.82
5	\$24.13
6	\$29.70
7	\$35.51
8	\$41.58
9	\$47.90
10	\$54.46
11	\$61.26
12	\$68.32
13	\$75.60
14	\$83.17
15	\$90.96
16	\$99.01
17	\$107.30
18	\$115.82
19	\$124.63

1

2

3

4

5

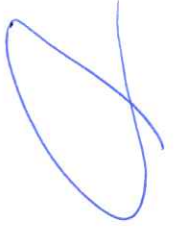
6

7

8

Industrial	Tabulador Industrial
20	\$133.66
21	\$142.93
22	\$152.47
23	\$162.24
24	\$172.27
25	\$182.55
26	\$193.07
27	\$203.83
28	\$214.83
29	\$226.11
30	\$237.62
31	\$247.46
32	\$257.41
33	\$267.50
34	\$277.72
35	\$288.04
36	\$298.50










Industrial	Tabulador Industrial
37	\$309.08
38	\$319.79
39	\$330.61
40	\$341.57
41	\$352.64
42	\$363.84
43	\$375.17
44	\$386.62
45	\$398.19
46	\$409.89
47	\$421.71
48	\$433.66
49	\$445.71
50	\$457.89
51	\$470.22
52	\$482.65
53	\$495.22

1

A

Handwritten signature

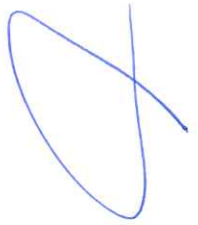
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Industrial	Tabulador Industrial
54	\$507.90
55	\$520.71
56	\$533.64
57	\$546.70
58	\$559.88
59	\$573.18
60	\$586.61
61	\$600.15
62	\$613.83
63	\$627.64
64	\$641.57
65	\$655.60
66	\$669.76
67	\$684.06
68	\$698.49
69	\$713.03
70	\$727.69



Industrial	Tabulador Industrial
71	\$742.48
72	\$757.39
73	\$772.42
74	\$787.59
75	\$802.87
76	\$818.29
77	\$833.81
78	\$849.47
79	\$865.25
80	\$881.14
81	\$897.18
82	\$913.32
83	\$929.60
84	\$946.00
85	\$962.51
86	\$979.16
87	\$995.93

10

11

12

13

14

15

16

Industrial	Tabulador Industrial
88	\$1,012.83
89	\$1,029.85
90	\$1,046.97
91	\$1,064.24
92	\$1,081.63
93	\$1,099.15
94	\$1,116.78
95	\$1,134.54
96	\$1,152.42
97	\$1,170.42
98	\$1,188.56
99	\$1,206.83
100	\$1,225.18

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada m³ al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	DOMÉSTICO	COMERCIAL	MIXTO	INDUSTRIAL
Más de 100 m ³	\$5.81	\$10.64	\$8.91	\$12.37

Para el cobro de servicios a toma de instituciones públicas se les aplicaran las cuotas obtenidas en la fracción I, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

II. Las contraprestaciones del servicio de agua potable cuota fija se causarán y liquidarán en forma mensual de conformidad con la siguiente tabla:

Tipo de usuario	enero	febre ro	marz o	abril	mayo	junio	julio	agost o	septiem bre	octub re	noviem bre	diciem bre
a) Servicio Doméstico	\$127. 55	\$127. 94	\$128. 32	\$128. 70	\$129. 09	\$129. 48	\$129. 87	\$130. 26	\$130.65	\$131. 04	\$131.43	\$131.83
b) Servicio Comercial y de servicios	\$213. 68	\$214. 32	\$214. 96	\$215. 60	\$216. 25	\$216. 90	\$217. 55	\$218. 20	\$218.86	\$219. 51	\$220.17	\$220.83
c) Servicio Mixto	\$146. 09	\$146. 53	\$146. 97	\$147. 41	\$147. 85	\$148. 29	\$148. 74	\$149. 19	\$149.63	\$150. 08	\$150.53	\$150.98
d) Servicio	\$400. 35	\$401. 55	\$402. 75	\$403. 96	\$405. 17	\$406. 39	\$407. 61	\$408. 83	\$410.06	\$411. 29	\$412.52	\$413.76

Tipo de usuario	enero	febre ro	marz o	abril	mayo	junio	julio	agost o	septiem bre	octub re	noviem bre	diciem bre
Industrial												

III. Servicio de drenaje y saneamiento:

- a) La prestación correspondiente al servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) La prestación correspondiente al servicio de saneamiento se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe mensual del agua.

IV. Contratos para todos los giros:

a) Contrato de agua potable	\$178.31
b) Contrato de descargas de agua residual	\$177.60

V. Materiales e instalación para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$970.58	\$1,344.13	\$2,237.39	\$2,764.86	\$4,456.54

VI. Materiales e instalaciones para descarga de agua residual:

TUBERÍA DE CONCRETO

	Descarga Pavimento	Normal Terracería	Metro Pavimento	Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$2,946.24	\$1,913.93	\$638.82	\$442.33
Descarga de 8"	\$3,106.75	\$2,064.37	\$665.56	\$469.08

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregara el importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VII. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$8.90
b) Constancia de no adeudo	constancia	\$44.58
c) Constancia de suficiencia	constancia	\$38.48
d) Cambios de titular	toma	\$53.48
e) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$383.38

VIII. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora	\$276.98
b) Limpieza descarga sanitaria con camión Hidroneumático, para todos los giros	Hora	\$1,678.14
c) Otros servicios:		
Reconexión de tomas de agua	Toma	\$450.09
Reconexión de drenaje	Descarga	\$502.06
Agua para pipas (sin transporte)	m3	\$17.28
Transporte de agua en pipa Agua Tratada sin transporte	m3/km m3	\$5.61

IX. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

El servicio de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costo por lote para vivienda para el pago del servicio de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,929.83	\$1,300.22	\$4,230.07
b) Interés social	\$3,711.10	\$1,712.81	\$5,425.05
c) Residencial C	\$4,279.61	\$1,783.16	\$6,059.54
d) Residencial B	\$5,082.03	\$1,916.92	\$6,998.95
e) Residencial A	\$6,776.06	\$2,549.93	\$9,325.99
f) Campestre	\$8,559.25		\$8,559.25

X. Indexación:

Se autoriza una indexación del 0.3% mensual a los conceptos contenidos en la fracción I y II de este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado Público, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,430.90	Mensual
II.	\$4,861.79	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 16. *La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.*

TARIFA

I. Limpieza y recolección de basura de tianguis por m2	\$133.71
II. Por limpieza de lotes baldíos por m2	\$44.58

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosa o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	
b) En fosa común con caja	\$40.09
c) Por un quinquenio	\$217.29
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$497.34
III. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$183.02
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$183.02
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$235.60
VI. Exhumación	\$393.19
VII. Por permiso para colocación de libros, floreros y cruces	\$183.02

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones por día	\$215.33
II. En eventos particulares en zona urbana	\$280.84
III. En eventos particulares en zona rural	\$327.41

SECCIÓN SEXTA

**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO
EN RUTA FIJA**

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo	\$7,788.91
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,788.91

III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior	
IV. Revista mecánica	\$163.63
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$128.47
VI. Permiso por servicio extraordinario hasta por tres días	\$270.65
VII. Por constancia de despintado	\$54.51

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 20. *Los derechos por la prestación de los servicios públicos de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:*

TARIFA

I. Por elemento por evento particular	\$215.35
II. Por concepto de constancia de no infracción, se cobrará la cantidad de	\$66.17

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y DE LA CASA DE LA CULTURA

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Cursos de capacitación artística, de computación e inglés, por hora	\$4.49
II. Impresión de documentación en blanco y negro o color, por hoja	\$1.77

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública en el centro de control animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Vacunación antirrábica canina o felina	\$35.65
II.	Cirugía de esterilización	\$213.50
III.	Pensión de caninos y felinos por día	\$17.81

IV.	Desparasitación de caninos y felinos	\$35.65
V.	Sacrificio del animal	\$89.15
VI.	Incineración del animal	\$89.15

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos	\$303.12
II.	Permisos para instalación y operación de juegos mecánicos	\$303.12

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Habitacional:	
1. Marginado (por vivienda)	\$77.87
2. Económico (por vivienda)	\$126.54
3. Media (por m2)	\$5.85
b) Especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada (por m2)	\$11.62
2. Áreas pavimentadas (por m2)	\$3.89
3. Áreas de jardines (por m2)	\$1.89
c) Bardas o muros (por metro lineal)	\$1.89
b) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada (por m2)	\$7.76
2. Bodegas, talleres y naves industriales (por m2)	\$1.89
3. Escuelas (por m2)	\$1.89

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles (por m2)	\$5.85
V. Por peritajes de evaluación de riesgos (por m2)	\$2.93

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará al 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división.	\$194.71
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamientos y de número oficial:	
a) Uso habitacional	\$292.08
b) Uso industrial	\$1,168.32
c) Uso comercial	\$778.84

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, cubrirán la cantidad de \$44.58 por obtener este permiso.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre vía pública.	\$253.13
--	----------

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.	\$58.42
XI. Por certificación de terminación de obra:	
a) Para uso habitacional	\$308.56
b) Para usos distintos al habitacional	\$623.09
XII. Por constancia de autoconstrucción por vivienda	\$224.66

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIONES DE AVALÚOS

ARTÍCULO 25. *Los derechos por la práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:*

TARIFA

- I.** *Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$61.49 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.*
- II.** *Por la revisión de avalúos urbanos y suburbanos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción I.*
- III.** *Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:*

a) Hasta una hectárea	\$167.42
b) Por hectárea excedente	\$6.26

a) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

IV. Por la revisión de avalúos rústicos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a, b y c de la fracción v.

V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento de plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,278.54
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$173.28
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$141.78
VI. Revisión de avalúos para su validación	\$46.79

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal solo se cobrarán cuando se haga a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y DESARROLLOS EN
CONDominio**

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad		\$1,810.91
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		\$1,986.11
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamiento de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por liote		\$2.31
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rustico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativo-deportivo, por m2		\$0.10
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto al presupuesto aprobado de las obras por ejecución se aplicara:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresia, aplicado sobre el presupuesto de las obras d introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones .64%		
b) Por el permiso de ventas .97%		

V. Por el permiso de venta, por m2		\$0.11
VI. Por el permiso de modificación de traza, por m2		\$0.11
VII Por la autorización para la construcción de desarrollo en condominio, por m2		\$0.11

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m2
a) Adosados	\$558.52
b) Auto soportados espectaculares	\$80.68
c) Pinta de bardas	\$74.47

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$789.64
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$114.18

III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$113.38
---	----------

IV. Permisos por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$38.91
b) Móvil:	
1. En vehículo de motor	\$97.31
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.73

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.46
b) Tijera por mes	\$58.42

Tipo	Cuota
c) Comercios ambulantes, por mes	\$97.31
d) Mantas, por mes	\$58.42
e) Inflables, por día	\$77.85

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 28. *Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:*

TARIFA

I. Permiso para podar árboles, por árbol	\$178.32
II. Permiso para derribar árboles que no sean en terrenos forestales, por árbol	\$534.94
III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia Municipal.	\$891.56

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$75.76
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$94.25
III.	Constancias expedidas por la dependencias y entidades de la administración Municipal:	
	a) Por la primera foja	\$13.08
	b) Por cada foja adicional	\$3.72
IV.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$75.76
V.	Por certificaciones de planos	\$168.48
VI.	Por la expedición de copias certificadas por copia	\$8.90
VII.	Por cartas de origen	\$75.76

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copia simple	\$0.92
II. Copia impresa	\$1.85

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN UNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin, including a large signature and several initials.]

ARTÍCULO 31. *La contribución por ejecución de obras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.*

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 32. *Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.*

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 33. *Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.*

ARTÍCULO 34. *Cuando no se pague en crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.*

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que efectué el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que

se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en el lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 37. *El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.*

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38. *El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso el Estado.*

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 39. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$243.81

ARTÍCULO 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del ejercicio 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

ARTÍCULO 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fija en las fracciones IV y V del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 42. Los usuarios de los servicios de agua potable que tributen bajo la cuota base y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre, tendrán un descuento del 15%.

SECCIÓN CUARTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12 % sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

ARTÍCULO 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$243.81	\$11.14
\$243.83	\$428.49	\$13.37
\$428.50	\$642.74	\$22.28
\$642.75	\$856.98	\$31.19
\$856.99	\$1,071.23	\$40.11
\$1,071.24	\$1,285.47	\$49.02
\$1,285.48	\$1,499.72	\$57.93
\$1,499.73	\$1,713.96	\$66.84

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$1,713.97	\$1,928.21	\$75.76
\$1,928.22	\$2,142.45	\$84.67
\$2,142.46	\$2,356.70	\$93.58
\$2,356.71	\$2,570.94	\$102.50
\$2,570.95	\$2,785.19	\$111.41
\$2,785.20	\$2,999.43	\$120.32
\$2,999.44	\$3,213.68	\$129.23
\$3,213.69	\$3,427.92	\$138.14
\$3,427.93	\$3,642.17	\$147.05
\$3,642.18	\$3,856.41	\$155.97
\$3,856.42	\$4,070.66	\$164.89
\$4,070.67	\$4,284.90	\$173.80
\$4,284.91	\$4,499.15	\$182.71
\$4,499.16	\$4,713.39	\$191.62
\$4,713.39	\$1,034,999,998.97	\$196.08

A

21

Q

22

23

24

25

26

27

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 45. *Tratándose de instituciones educativas o de beneficio social, cuyos fines sean de la obtención de recursos para la propia institución o del alumnado, se le otorgará el 70% descuento en la indicada en la fracción I el artículo 28 de esta Ley.*

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 46. *Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias Y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.*

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 47. Los propietario o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recursos de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representes un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN UNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

ARTÍCULO 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla.

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley entrara en vigor el día 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.